

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604220**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77324780335, el día 26-03-2024, por el contribuyente **JONATHAN SERGIO GONZALEZ QUEGLAS, RUT N° 14.192.968-2**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 951395837, emitido el 01-05-2023, por concepto de declarar el Termino de Giro fuera del plazo, y N° 121751954, emitido el día 08-06-2023, relacionada a la no emisión de boletas de venta y servicio regulado en el art. 97-10 del Código Tributario, sancionada en la infracción N° 1398574, del 11-05-2023.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación de los Giros adeudados expresándonos que, no realizó la venta de un producto fabricado por él, no obstante, emitió documento tributario a petición de contribuyente y que por ignorancia no lo anuló al no realizar la venta.

- Adjunta a su presentación el Formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud, Certificado de cotizaciones.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)